

Seguro de Responsabilidad Medioambiental: Responsabilidad Civil por Contaminación de Contratistas



¡Bienvenido a Zurich Seguros!

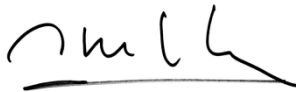
Apreciado/a cliente/a:

Como Director General de Zurich en España, me complace darle la bienvenida a nuestra compañía y agradecerle la confianza que ha depositado en nosotros.

La misión de Zurich es proteger a nuestros clientes y a la sociedad en la que vivimos y trabajamos. Por ello llevamos más de un siglo en España siendo fieles a nuestro compromiso de ofrecerles los productos y servicios que mejor se adapten a sus necesidades, apoyados en nuestros principios éticos de integridad, sostenibilidad y excelencia. Unos valores de los que usted podrá beneficiarse a partir de este momento y de los que esperamos quede plenamente satisfecho.

Para más información, consulte con su mediador. Encontrará sus datos en las condiciones particulares adjuntas.

Atentamente,



Vicente Cancio
Director General
Zurich Insurance plc, sucursal en España

ÍNDICE

DATOS GENERALES

CONDICIONES DEL Contrato

- ARTÍCULO 1. REGULACIÓN LEGAL
- ARTÍCULO 2. ESQUEMA DE COBERTURAS, LÍMITES Y FRANQUICIAS
- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
- ARTÍCULO 4. OBJETO DEL SEGURO
- ARTÍCULO 5. ASEGURADOS
- ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES ASEGURADAS Y SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS
- ARTÍCULO 7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS
- ARTÍCULO 8. PRIMA
- ARTÍCULO 9. COBERTURAS BÁSICAS
- ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS
- ARTÍCULO 11. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL
- ARTÍCULO 12. OTRAS ESTIPULACIONES

DATOS GENERALES

Datos del seguro

Seguro de:	RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	
Póliza N°:	00000135056901	
Suplemento N°	01	
Duración:	ANUAL	
Efecto:	A las 00 horas	01/01/2024
Vencimiento / Fin de seguro:	A las 24 horas	31/12/2024
Forma de renovación:	NO RENOVACIÓN TACITA	
Forma de Pago:	ÚNICA	
Corredor:	CENTERBROK	

Datos de identificación

Asegurador:	Zurich Insurance plc, Sucursal en España
Tomador:	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN C.I.F. G83774109
	Actuando tanto en nombre y por cuenta propia, como en nombre y por cuenta de las personas físicas y jurídicas que figuran como Asegurados
Domicilio:	CALLE DENIA, 6 - 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)
Asegurado/s:	Según detalle en Artículo 5
Actividad asegurada:	Según detalle en Artículo 6
Situaciones de riesgo aseguradas:	Según detalle en Artículo 6
Fecha retroactiva:	00 horas del 01/01/2024

Importe anual de seguro

Prima Neta	Impuestos (8,15%)	Prima Total
2.334,60€	190,26€	2.524,86€

Condiciones del Contrato

ARTÍCULO 1. Regulación Legal

1.1. Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460 y con domicilio en Zurich House, Frascati Road, Blackrock, County Dublin, A94 X9Y3, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland y autorizada para operar en España, en régimen de derecho de establecimiento, a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

1.2. Legislación aplicable

Serán de aplicación al contrato de seguro:

- Las leyes 50/80 de Contrato de seguro, Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en su caso lo establecido en el Texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.
- Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos previstos en el Artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el presente contrato se regirá:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.
- Y en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato.

1.3. Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

1.4. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria, aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona.

Asimismo, sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

1.5. Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador dé cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pueda contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que el asegurador, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepase el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador de cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio tenga relación con un "negocio en Irán".

El término "negocio en Irán" incluye, pero no está limitado a, cualquier actividad, transacción,

operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, persona física o jurídica, directa o indirectamente relacionada con Irán, o trasladándose a, desde o por el territorio de Irán, o por cualquier persona residente en Irán o por una entidad sujeta a la legislación iraní, o cualquier entidad controlada o que sea propiedad de alguno de los anteriores.

1.6. Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquel que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad. En el supuesto de que el Tomador/Asegurado no sea el titular de la cuenta facilitada, éste asegura haber obtenido la autorización del titular a tales efectos.

ARTÍCULO 2. Esquema de Coberturas, Límites y Franquicias

Coberturas aseguradas	Límite por siniestro y año de seguro	Franquicias por siniestro
BÁSICAS		
9.1. Cobertura por trabajos realizados fuera y dentro de las situaciones de riesgo aseguradas (Contractors Pollution Liability)	1.000.000 €	10.000 €
9.2. Costes de prevención y evitación	Incluida	Ídem
9.3. Contaminación derivada del transporte	Incluida	Ídem
9.4. Plantas de eliminación de residuos de terceros	No Incluida	No Incluida
9.5. Instalaciones de apoyo y situaciones aseguradas	No Incluida	No Incluida
9.6. Responsabilidad civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas	Incluida	Ídem
9.7. Gastos de gestión de crisis	No Incluida	No Incluida
9.8. Defensa jurídica	Incluida	Ídem

El presente contrato tiene un límite de indemnización máximo de 1.000.000 € por siniestro, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo. Asimismo, queda establecido un límite máximo anual de 1.000.000 €.

ARTÍCULO 3. Definiciones

En este contrato se entiende por:

- 3.1. Asegurado.** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.
- 3.2. Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.
- 3.3. Carga.** Mercancía o bienes transportados.
- 3.4. Costes de evitación.** Son aquellos que, ya producido un **evento de contaminación o un daño medioambiental**, tienen por finalidad limitar o impedir mayores daños medioambientales, controlando, conteniendo o eliminando los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado y que no resulten desproporcionados.
- 3.5. Costes de limpieza (incluyendo los gastos de investigación necesarios, los costes de restauración y los costes de remediación derivados de Daño ambiental).**

Costes de limpieza: Comprenden los costes razonables y necesarios para el saneamiento del suelo, del agua superficial o subterránea u otros recursos naturales contaminados o dañados así como la retirada, el transporte y la gestión de los residuos que se hubieran podido generar según lo previsto en la normativa medioambiental vigente.

Los costes de limpieza:

- i) se llevarán a cabo con el previo consentimiento por escrito del Asegurador;
- ii) se llevarán a cabo hasta conseguir la restitución o remediación de los bienes muebles o inmuebles dañados o del medio ambiente dañado hasta su estado básico.

Los costes de limpieza incluyen también los **gastos de investigación** necesarios para evaluar la extensión del daño medioambiental causado y determinar la mejor técnica de remediación.

Los costes de limpieza incluyen los **costes de restauración**, entendidos como aquellos razonables y necesarios para reparar, reemplazar o sustituir bienes muebles o inmuebles dañados durante los trabajos correspondientes a "costes de limpieza".

El importe de los costes de restauración:

- no podrá exceder del valor neto que tuvieran dichos bienes inmediatamente antes de iniciarse los trabajos correspondientes a "costes de limpieza";
- no incluirá los costes correspondientes a mejoras de dichos bienes;
- no incluirá los gastos o inversiones que el Asegurado deba realizar en la construcción de edificios o instalaciones para cumplir con obligaciones legales.

Los costes de limpieza incluyen los **costes de remediación derivados de Daño ambiental**, entendidos como aquellos razonables y necesarios:

- a) para acometer los trabajos de reparación primaria y complementaria, como se definen en la Directiva, que fueran exigidos al Asegurado;

b) para acometer los trabajos de reparación compensatoria, como se define en la Directiva, que fueran exigidos al Asegurado.

3.6. Costes de prevención. Son aquellos adoptados como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de la ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dichos daños.

3.7. Daño ambiental. Aquel que genere daños a:

- especies silvestres y hábitats,
- aguas superficiales o subterráneas
- riberas del mar y de los ríos,
- suelo o subsuelo,

respecto de los cuales el Asegurado es legalmente responsable conforme a la Normativa medioambiental.

3.8. Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

3.9. Daño material.

- El daño físico, deterioro o la destrucción de bienes tangibles de terceros y/ o de dominio público, incluida la pérdida de uso y la disminución de valor de los mismos. No obstante, el término, *daño material* no incluirá la disminución en valor de la propiedad tangible de terceros cuando ésta hubiera sido alquilada, arrendada o prestada en algún momento al Asegurado o hubiera sido ocupada por éste.
- La pérdida de uso, aunque no la disminución de valor, de la propiedad tangible de terceros que no hubiera resultado físicamente dañada o destruida.
- Daño ambiental.

3.10. Estado Básico. Es aquel en que, de no haberse producido el evento de contaminación o el daño ambiental, se habrían hallado los bienes muebles e inmuebles dañados o los recursos naturales y los servicios de recursos naturales en el momento en que sufrieron el daño, considerando la mejor información disponible.

3.11. Evento de contaminación. Emisión, liberación, descarga, propagación, dispersión, migración derrame, fuga o escape de cualquier agente irritante o sustancia contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, materias peligrosas, así como materias residuales incluyendo residuos médicos, patológicos o infecciosos, dentro de o sobre el terreno, en la atmosfera, cualquier vía fluvial o cuerpo de agua incluyendo aguas subterráneas, siempre que dichos agentes no se encontraran de forma natural en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

3.12. Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éstos se liquiden.

3.13. Gastos de gestión de crisis. Por **Gasto de Gestión de Crisis** se entenderán los gastos, tasas y costes necesarios y razonables contraídos por el **Asegurado**:

1. Para mantener una firma de relaciones públicas o gestión de crisis con el consentimiento de Zurich, que no se retenga de manera poco razonable, a fin de mantener o recuperar la confianza pública en el **Asegurado**;
2. En concepto de gastos de viaje esenciales de emergencia contraídos por los socios, directores o **Empleados** del **Asegurado**;
3. Los gastos de gestión de crisis se abonarán por un periodo máximo de 30 días

3.14. Interrupción de la actividad. Suspensión, tanto parcial como total, de las actividades aseguradas por la presente póliza y realizadas por el Asegurado en alguna de las Situaciones de Riesgo nominadas en ella, que sea consecuencia directa de un siniestro amparado por la misma y que ocasione una disminución del volumen de negocio de la situación de riesgo afectada por el siniestro.

La interrupción de la actividad deberá:

- ser resultado de órdenes expresas de la Administración Pública competente, o
- haber sido adoptada por el Asegurado en respuesta a una amenaza inminente de daño medioambiental, o
- haber sido adoptada por el Asegurado para evitar o aminorar las consecuencias de un daño medioambiental, o
- haber sido adoptada por el Asegurado para realizar labores de limpieza de contaminación o de remediación de daño medioambiental.

3.15. Instalaciones de apoyo. Por **Instalación de apoyo** se entenderá cualquier ubicación o emplazamiento que el **Asegurado** alquile temporalmente que no sea un emplazamiento de trabajo y se utilice únicamente para la ubicación de equipamiento o vehículos necesarios para llevar a cabo la **Actividad asegurada**.

3.16. Ley. Sin más especificaciones, la legislación que se cita en el Artículo 1.2. del presente Contrato.

3.17. Límite de indemnización. Cantidad máxima de pagos y depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador para cada una de las coberturas otorgadas por el contrato.

3.18. Límite de Indemnización máximo. Es la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro que afecten a esas coberturas, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

3.19. Límite por año. Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por una determinada cobertura o por la póliza en su conjunto durante el periodo de seguro.

3.20. Límite por siniestro. Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador para cada siniestro, con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

- 3.21. Materiales.** Por Materiales se entenderán los bienes, productos o residuos, incluido el aceite, petróleo, plaguicidas y materiales que se van a reciclar, reacondicionar o reclamar **Transportados** por un **Agente de transporte** debidamente autorizado para Transportar dichos bienes, productos o residuos.
- 3.22. Normativa medioambiental.** La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2004, y/o legislación promulgada por un Estado Miembro de la Unión Europea para transponer dicha Directiva.
- Decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de contaminación.
- 3.23. Pérdidas provisionales.** Las pérdidas derivadas del hecho de que los recursos naturales o los servicios de recursos naturales dañados no puedan desempeñar sus funciones ecológicas o prestar servicios a otros recursos naturales o al público hasta que hayan surtido efecto las medidas primarias o complementarias.
- 3.24. Período de interrupción de la actividad.** El período durante el cual las operaciones estén necesariamente suspendidas en una Situación de Riesgo asegurada por la presente póliza como consecuencia de un siniestro amparado por la misma. Se entenderá como fecha de inicio del período de interrupción de la actividad aquella en que las operaciones quedaron suspendidas por primera vez y como fecha de finalización aquella en la que las operaciones puedan reanudarse a un nivel similar al anterior al siniestro, siempre con un máximo de 365 días.
- 3.25. Período de seguro.** Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento identificado en la póliza.
- 3.26. Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- 3.27. Perjuicio patrimonial puro:** pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal o material.
- 3.28. Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza las presentes "Condiciones Especiales", las "Condiciones Particulares", las "Condiciones Generales" y las "Actas" o "Suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Igualmente, forman parte integrante de la póliza los Cuestionarios de Responsabilidad Medioambiental y sus anexos, descriptivos del estado de las situaciones aseguradas, que se hayan recibido previamente a la contratación del seguro.
- 3.29. Planta de eliminación de residuos.** Por **Planta de eliminación de residuos** se entenderá cualquier ubicación o emplazamiento al que el **Asegurado** u otros han enviado **Materiales** para su tratamiento, reciclaje, reclamación, almacenamiento o eliminación desde una **Situación de riesgo asegurada, Instalación de apoyo** o emplazamiento de trabajo donde el **Asegurado** esté realizando o haya realizado la **Actividad Asegurada**.
- 3.30. Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en cada momento.

3.31. Productos del Asegurado. Cualquier bien fabricado, instalado, reparado, vendido o distribuido por el Asegurado (incluido su embalaje), en conexión con la Actividad Asegurada, dentro del ámbito territorial del presente contrato, una vez haya cesado de ser propiedad o estar en custodia o control legal del Asegurado.

3.32. Reclamación.

- Cualquier comunicación fehaciente de un Tercero dirigida al Asegurado reclamando las responsabilidades amparadas por las coberturas de la póliza.
- Cualquier procedimiento judicial o administrativo seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil o administrativa del Asegurado amparada por las coberturas de la póliza.

Se entenderá que constituye una única Reclamación todas las reclamaciones que tengan su origen en un mismo hecho, acto u omisión generadora de responsabilidad, o en una misma serie de hechos, actos u omisiones generadoras de responsabilidad relacionados, con independencia del número de reclamantes y del número de Asegurados involucrados.

3.33. Reparación primaria. Toda medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico.

3.34. Reparación complementaria. Toda medida correctora adoptada en relación con los recursos naturales o los servicios de recursos naturales para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

3.35. Reparación compensatoria. Toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto. No consiste en una compensación financiera al público.

3.36. Residuos radiactivos de baja actividad: Son los residuos que contienen radiactividad, incluidos los resultantes por radiación producida por materiales usados o almacenados, o resultantes de los procesos llevados a cabo en las situaciones de riesgo aseguradas. No se considerarán residuos de baja intensidad, aquellos destinados a, o provenientes de la fisión en un reactor nuclear.

3.37. Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará también siniestro la **amenaza inminente** de que se produzca un daño ambiental y en virtud de la cual el Asegurado se vea en la necesidad de adoptar medidas

y efectuar determinados gastos para prevenir la inminente ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño ambiental, así como aminorar sus consecuencias.

- 3.38. Siniestro en serie.** Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Este concepto es de aplicación en cualquier tipo de siniestro de los amparados por ésta póliza. En caso de siniestro en serie, se considerará la fecha inicial del mismo, aquella en la que se produjo el primero de los acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original.
- 3.39. Situación de riesgo asegurada.** Cualquier instalación cuya ubicación se recoge en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la misma continúe siendo utilizada para el fin que fue notificado a Asegurado previamente a la contratación del presente seguro o de su inclusión en el mismo.
- 3.40. Tanques Subterráneos.** Se consideran tales cualesquiera depósitos o aljibes, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías a ellos conectado, si como mínimo un 10% de su volumen total se encuentra enterrado o sumergido.
- 3.41. Tercero.** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
 - b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- 3.42. Terrorismo.** Cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de la nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
- Implique violencia contra una o más personas, o
 - Implique daños a los bienes, o
 - Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
- 3.43. Tomador del seguro.** La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 3.44. Transporte.** Desplazamiento de cualquier carga o mercancía por cualquier medio de transporte terrestre de un lugar a otro, incluyendo el traslado de residuos a centros de transferencia o centros de eliminación realizada por el Asegurado o por un transportista en nombre del Asegurado, ya sea en vehículos propios o de terceros. Se incluyen en este concepto las operaciones de carga y descarga realizadas por el transportista.
- 3.45. Ubicación de apoyo.** Por **Ubicación de apoyo** se entenderá cualquier ubicación o emplazamiento que el **Asegurado** alquile temporalmente que no sea un emplazamiento de trabajo y se utilice únicamente para la ubicación de equipamiento o vehículos necesarios para llevar a cabo **Operaciones cubiertas** para un proyecto específico.

3.46. Volumen de negocio. Es la totalidad de los ingresos derivados de la facturación realizada por el Asegurado por razón de las operaciones comerciales que constituyan la Actividad Asegurada desarrollada en la Situación de Riesgo causante del daño ambiental, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la empresa. Se tomará como referencia el volumen de negocio de los 12 meses anteriores al momento del siniestro.

ARTÍCULO 4. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones indicados en este contrato, el Asegurador garantiza la cobertura de los daños ambientales definidos en esta póliza, incluyendo los costes de limpieza, de los que el Asegurado pueda resultar responsable conforme a derecho, y que hubieran sido causados por el Asegurado en el desarrollo de las actividades aseguradas en las situaciones de riesgo aseguradas indicadas en el Artículo 6.

Asimismo, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de un evento de contaminación derivado de hechos relacionados con las actividades aseguradas indicadas en el Artículo 6, mediando culpa o negligencia.

ARTÍCULO 5. Asegurados

Tienen la condición de Asegurados en el presente contrato, además del Tomador, las Sociedades relacionadas a continuación:

- No se incluyen asegurados adicionales

También tendrán la consideración de Asegurados las siguientes sociedades y personas:

1. Filiales y sucursales, tanto del Tomador como del Asegurado, siempre que concurren todas las condiciones siguientes:
 - a. su facturación haya sido contemplada en la base de cálculo de la prima,
 - b. desarrollen actividades coincidentes con las contempladas en este contrato, y
 - c. el Tomador o el Asegurado sea propietaria de al menos el 50% de sus acciones o ejerza el control sobre las mismas.
2. Los miembros del Consejo de Administración y representantes legales del Asegurado, las personas encargadas de la dirección y vigilancia del Asegurado, presentes o pasados, mientras se encontrarán en el ejercicio de sus funciones para el Asegurado.
3. Cualquier empleado, presente o pasado, mientras se encontrarán en el ejercicio de sus funciones para el Asegurado.
4. Cualquier persona de la que se deba responder y que desarrolle actividades en relación de dependencia con el Asegurado, que tengan naturaleza laboral o de prestación temporal de servicios (empleados de trabajo temporal, becarios o personal en trabajo en prácticas) con excepción de las responsabilidades directas de contratistas y/o subcontratistas utilizados por el Asegurado.

ARTÍCULO 6. Actividades aseguradas y situaciones de riesgo aseguradas

6.1. Actividades aseguradas

- Pruebas realizadas de orientación y en las que participe la Federación Española de Orientación, única y exclusivamente realizadas en España, según calendario facilitado por el cliente y que obran en poder de la compañía para la anualidad 2024.

6.2. Situaciones de riesgo aseguradas

Las situaciones de riesgo aseguradas por el presente contrato son:

- **Trayecto de carrera e itinerarios correspondientes en cada prueba.**

Cualquier nueva situación para la que el Asegurado desee cobertura, deberá ser comunicada previamente al Asegurador, con la información precisa, para que éste valore las condiciones del riesgo y, en su caso, ofrezca coberturas.

ARTÍCULO 7. Límite de Indemnización y Franquicias

En el Artículo 2 se establecen de forma esquemática los límites y sublímites aplicables para cada una de las coberturas de este contrato así como el Límite de indemnización máximo.

Asimismo se indica en el Artículo 2 la franquicia aplicable a cada cobertura. Dicha franquicia quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro, cualquiera que sea el número de perjudicados.

Queda expresamente indicado que los límites de indemnización contratados actuarán **en exceso de las franquicias mencionadas**.

En el caso de que un siniestro afecte a más de una cobertura de la póliza se aplicará la franquicia más alta de las afectadas.

El límite de indemnización por anualidad de seguro correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Medioambiental se considera **preferente** al de cualquier otra cobertura otorgada en la póliza, por lo que en caso de que un siniestro afecte a varias coberturas la indemnización correspondiente a la Responsabilidad Medioambiental prevalecerá sobre cualquier otra.

El límite de indemnización por anualidad de seguro correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación se considera **preferente** a cualquier indemnización por Pérdidas por Interrupción de la actividad.

Las indemnizaciones o pagos realizados por conceptos que están sujetos a un Límite por Año de seguro, serán deducidos en el período de seguro en el cual se haya imputado el siniestro al que se refieren.

En caso de que un siniestro imputable a cualquier cobertura afecte al límite anual establecido para la cobertura de Responsabilidad Medioambiental, reduciéndolo o agotándolo, el asegurado y, en su caso, el tomador estarán obligados a solicitar a la compañía condiciones de reposición del límite, salvo que el límite remanente siga siendo superior al mínimo exigido al asegurado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. Prima

8.1. Bases de cálculo de la prima, tasas y prima

Prima neta anual total: **2.334,60€**

8.2. Fraccionamiento del pago de la prima

En el caso que entre ambas partes se pacte expresamente el pago fraccionado de las primas del seguro **esta facilidad no rige, para las primas devengadas por cambios en sumas aseguradas o cambios en la naturaleza del riesgo, las cuales se pagarán de forma inmediata a la presentación de las mismas al asegurado por parte del asegurador.**

No obstante y por lo que se refiere a los impuestos correspondientes a la Dirección General de Seguros y otros tributos, **éstos se liquidarán íntegramente y de una sola vez** en el recibo correspondiente al primer plazo establecido.

La concesión del pago fraccionado no merma en ningún caso el derecho de la Entidad Aseguradora al cobro de la prima total.

Se declara expresamente que el pago fraccionado es una facilidad para el Tomador/Asegurado de la cual no podrá prevalerse ni podrá ir en perjuicio de quien concede tal facultad.

A efecto de lo indicado sobre duración, renovación y/o rescisión del seguro, se entenderá como única fecha válida la del vencimiento indicado en las Condiciones Particulares de este contrato.

ARTÍCULO 9. COBERTURAS BÁSICAS

9.1. Cobertura por trabajos realizados fuera y dentro de las situaciones de riesgo aseguradas (Contractors Pollution Liability)

Objeto de la cobertura

En los términos y condiciones indicados en este contrato, el Asegurador garantiza la cobertura de los daños corporales y materiales, y de los perjuicios que de ellos se deriven, así como de los daños ambientales, incluyendo los costes de limpieza ocasionados por un evento de contaminación, ocasionados por el Asegurado en el desarrollo de las actividades aseguradas llevadas a cabo en las situaciones de riesgo recogidas en el Artículo 6.

Se hace constar expresamente que esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones de la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación incluida en la póliza de **Responsabilidad Civil General Nº 020S00016RCG contratada por el asegurado por un límite de 300.000 euros en MARKEL.**

Por Diferencia de Condiciones se entenderán aquellos supuestos en los que la cobertura de este contrato en relación a Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental sea más amplia que la de la póliza de Responsabilidad Civil mencionada arriba.

9.2. Costes de prevención y evitación

Objeto de la cobertura

Quedan garantizados en virtud de este apartado los costes de prevención y evitación en los que el Asegurado pueda incurrir en respuesta a la ocurrencia de un evento de contaminación y/o daño medioambiental, o ante la amenaza inminente de que éstos que tuvieran lugar en el desarrollo de las actividades aseguradas recogidas en el Artículo 6.

Los costes de limpieza y los costes de evitación no incluyen en ningún caso la indemnización de daños personales o materiales.

9.3. Contaminación derivada del transporte

Objeto de la cobertura

Quedan garantizados en virtud de este apartado los daños corporales y materiales y los perjuicios que de ellos se deriven, incluyendo los perjuicios patrimoniales puros, ocasionados a terceros como consecuencia de un evento de contaminación ocasionado durante la actividad de transporte asociada a las actividades aseguradas recogidas en el Artículo 6.

Para el **transporte de mercancía peligrosa**, el presente contrato actuará en Diferencia de Límites y Condiciones de las pólizas de Responsabilidad Medioambiental y/o Responsabilidad Civil, y en particular de la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, de los vehículos utilizados en el transporte.

Exclusiones específicas aplicables a la garantía de Contaminación derivada del transporte

- Daños resultantes del transporte de mercancías peligrosas para el cual el Asegurado no esté autorizado.
- Daños resultantes del transporte de mercancías peligrosas realizado por vehículos no autorizados para este tipo de transporte.
- Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del Asegurado y daños personales a los transportistas.
- Daños que comenzaran con anterioridad al transporte de la carga, o que comenzaran después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba.

9.4. Plantas de eliminación de residuos de terceros

En los términos y condiciones indicados en este contrato, el Asegurador garantiza la cobertura de los daños corporales y materiales, y de los perjuicios que de ellos se deriven, así como de los daños ambientales, incluyendo los costes de limpieza ocasionados por un evento de contaminación que:

- a. Se produzcan en una **Planta de eliminación de residuos**, siempre que:
 - i. **La planta de eliminación de residuos** no sea propiedad ni esté gestionada total o parcialmente por ningún Asegurado ni ninguna filial ni empresa asociada de un Asegurado; y
 - ii. El **Asegurado** haya determinado, mediante la debida diligencia correspondiente, que la **Planta de eliminación de residuos** cuenta con licencia y/o permiso correspondientes para aceptar los **Materiales del Asegurado** siempre que el **Asegurado** conserve la documentación que confirme dicha diligencia debida y presente dicha documentación ante **Zurich** en el momento de producirse una Reclamación
- b. Como consecuencia de Materiales que se enviaran desde una ubicación en la que el asegurado estuviera realizando **Actividad Asegurada** o desde una **Instalación de Apoyo**.
- c. Durante el periodo del seguro.

9.5. Instalaciones de apoyo y situaciones aseguradas

Objeto de la cobertura

En los términos y condiciones indicados en este contrato, el Asegurador garantiza la cobertura de los daños corporales y materiales, y de los perjuicios que de ellos se deriven, así como de los daños ambientales, incluyendo los costes de limpieza ocasionados por un evento de contaminación, que se derive de una instalación de apoyo, siempre que el evento de contaminación:

- a. Se haya iniciado durante el **Período de vigencia del seguro**.
- b. Se notifique el evento a Zurich lo antes posible, y siempre en los siete (7) días posteriores al inicio del **Evento de contaminación**.

Esta cobertura dejará de ser de aplicación en el momento en que la instalación de apoyo deje de funcionar como tal en relación a la Actividad asegurada.

9.6. Responsabilidad Civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas

Objeto de la cobertura

Quedan cubiertas de manera subsidiaria las reclamaciones amparadas por el presente contrato y que sean imputables al Asegurado por hechos ocasionados por contratistas o subcontratistas, incluidos transportistas, en el desarrollo de la actividad asegurada, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondieran.

Exclusiones específicas aplicables a la garantía de Responsabilidad subsidiaria de contratistas y subcontratistas

– En relación al transporte realizado por transportistas subcontratados por el Asegurado, quedarán excluidos los daños resultantes del transporte de mercancías peligrosas realizado por transportistas y/o vehículos no autorizados para este tipo de transporte.

9.7. Gastos de gestión de crisis

Objeto de la cobertura

Quedan garantizados los **gastos de gestión de crisis** como respuesta a un **Evento de contaminación** o **Daño ambiental** que ocasionen un siniestro cubierto por esta póliza y que expongan al **Asegurado** a una atención mediática adversa.

9.8. Defensa Jurídica y Prestación de Fianzas

Defensa jurídica

En cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica, frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores, que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del Asegurado en el siniestro, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta 100.000 €.

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

El Asegurado podrá designar libremente el letrado para la defensa penal en los casos de reclamaciones penales que pudieran derivar en responsabilidades civiles cubiertas por el contrato, quedando los honorarios limitados a dicha defensa penal. En las acciones civiles derivadas de causa penal, la Aseguradora asumirá a sus expensas la dirección jurídica de dichas acciones, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las mismas.

La cobertura de defensa jurídica tendrá como límite máximo el límite de indemnización pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

Prestación de Fianzas

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal **derivado de un siniestro amparado por la póliza.**

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como **límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

Inclusión de la Defensa Jurídica y Prestación de Fianzas dentro del Límite de Indemnización máximo

Los gastos de defensa y la prestación de fianzas se entenderán incluidos dentro del límite de indemnización máximo establecido en el contrato salvo que se pacte expresamente la liberación de gastos.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

En ningún caso quedan amparadas por cualquier cobertura de esta póliza reclamaciones derivadas de:

1. **Responsabilidad Civil General.** Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurado y que no resulten de un evento de contaminación amparado por el presente contrato.
2. **Responsabilidad Civil Patronal.** Daños causados a los trabajadores del Asegurado en el ejercicio de la actividad asegurada.
3. **Responsabilidad Civil Productos.** Daños causados por bienes o productos, incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el Asegurado, una vez que éste los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos.
4. **Contaminación o daño ambiental preexistentes.** Anteriores a la fecha retroactiva de la presente póliza, que fuesen o pudieran haber sido conocidos por el Asegurado.
5. **Contaminación o daño ambiental conocidos.** Cualquier reclamación o reclamación potencial que:
 - fuera conocida por el Asegurado antes de la fecha de efecto de esta póliza, independientemente de si el Asegurado pensaba que la misma podía dar lugar a un siniestro amparado por la misma;
 - hubiera sido comunicada a otra póliza antes de la fecha de efecto de esta póliza.
6. **Actos deliberados.** Contaminación causada por el Asegurado de forma intencionada, dolosa o fraudulenta, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
7. **Custodia y control.** Daños a bienes de terceros que, por cualquier motivo (uso, depósito, alquiler, reparación u otro) estén en posesión del Asegurado y emplazados en una situación asegurada.
8. **Actualizaciones y mejoras.** Gastos y costes incurridos o en los que tengan que incurrir el Asegurado para cumplir con requerimientos legales relativos a las edificaciones o instalaciones en que se desarrollen sus actividades, excluyéndose también los gastos de control, inspección, reparación o mejora de dichas construcciones o instalaciones, incluso si dichas actualizaciones y mejoras
 - son requeridos por la Autoridad competente,
 - son necesarios como resultado de un siniestro amparado por la presente póliza.
9. **Contaminación radiactiva.**

- Radiación ionizante o contaminación por radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- Radiación ionizante o contaminación por radiactividad procedente de cualquier elemento, material, equipo o componente del mismo, presente en las situaciones de riesgo aseguradas.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación para la contaminación por residuos de baja intensidad definida en el punto 3.32.

10. Ondas y campos electromagnéticos. Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.
11. Multas y sanciones. Así como las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
12. Responsabilidades contractuales del Asegurado. Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.
13. Guerra y terrorismo.
 - Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
 - Alborotos populares, motines, huelgas y/o cierre patronal, disturbios internos y actos de terrorismo o de bandas armadas.
14. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
15. Tanques subterráneos. Cualquier vertido, escape o dispersión proveniente de un tanque subterráneo o sumergido cuya cobertura no se haya especificado expresamente en la póliza.
16. Asbestos. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.
17. Responsabilidad Civil de Navegación. Daños y perjuicios causados por embarcaciones de cualquier tipo.
18. Daños relacionados con la navegación aérea.
 - Cualquier reclamación, cualquiera que sea la causa, y con independencia de la situación y/o el lugar donde se produzcan los daños, relacionada con la navegación aérea o el tráfico aéreo, tanto si se ha producido el daño como si no.
 - Por los daños ocasionados a aviones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea, así como los causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación, satélites y otros aparatos situados en el espacio, estando en vuelo, en movimiento o parados.

19. **Riesgos off-shore.** Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.
20. **Contaminación esperable.** Cualquier contaminación derivada de un hecho previsible y/o esperable, derivada del incumplimiento consciente y/o malintencionado de normativa o principios de buena gestión de riesgos cometido por el Asegurado, ocurrido dentro del recinto o de los recintos en que el Asegurado desarrolle sus actividades o en el ámbito geográfico en el que las actividades hayan sido autorizadas.
21. **Defecto de uso o mantenimiento.** Reclamaciones derivadas de la mala utilización o la falta o defectuoso mantenimiento, reparación o reposición voluntarios y conscientes de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.
22. **Situación de riesgo asegurada abandonada, vendida o alquilada.** Reclamaciones derivadas de hechos acontecidos en cualquier situación asegurada de las designadas en la presente póliza, si dicha situación asegurada está total o parcialmente vendida, abandonada, alquilada.

Se entiende como situación de riesgo abandonada, aquella situación en la que se haya dejado de producir la actividad económica propia del Asegurado o no haya un sistema de vigilancia por parte del mismo o se produzca la pérdida de control de las actividades que en la misma se desarrollen por el Asegurado o por otros actuando en nombre del Asegurado, en los últimos seis meses. Transcurrido este tiempo, se entenderá que dicha situación causa baja en la póliza, aplicándose el periodo de descubrimiento de 3 años abajo indicado.

En el caso de que una situación asegurada pase a ser parcialmente vendida, abandonada, alquilada, o si el control de las actividades que en la misma se desarrollen ha sido abandonado, durante el periodo de garantía de la póliza, dicha situación quedará fuera de cobertura desde el momento en que se produzca ese hecho. No obstante, tal como está previsto en el artículo 7.2 referente al Ámbito Temporal, en ese instante se iniciará, para esa situación, el periodo de tres años establecido como plazo para la primera manifestación de la contaminación o daño ambiental, o para la reclamación por parte de la Autoridad competente o por parte de un Tercero perjudicado al Asegurado. Este periodo de tres años es aplicable siempre que la ocurrencia del evento de contaminación se haya producido durante el periodo de cobertura de esa situación.

23. **Carga transportada.** Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos porteadores y/o maquinaria utilizada.
24. **Responsabilidad Civil cruzada.** Reclamaciones presentadas por en o nombre de un Asegurado, incluidos los síndicos concursales, administradores de hecho o derecho, o herederos en el interés de un Asegurado, contra otro Asegurado.

Las reclamaciones formuladas al Asegurado reclamaciones formuladas al Asegurado por daños corporales sufridos por los empleados de contratistas y/o subcontratistas

25. **Responsabilidad civil D&O.** Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de directivos y consejeros, de conformidad a lo establecido a tal efecto por

la legislación vigente, salvo los gastos de defensa civiles, penales y/o administrativos y la responsabilidad subsidiaria que pudieran tener los gestores y administradores de hecho y de derecho, según lo establecido en la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

26. Responsabilidad Civil Profesional, esto es servicios profesionales prestados a terceros por el Tomador, incluidos pero no limitados a recomendaciones, , opiniones y estrategias facilitadas para trabajos de arquitectura, ingeniería y consultoría tales como dibujos, diseños, mapas, informes, inspecciones, instrucciones de cambios, especificaciones de planes, trabajos de servicios de supervisión, inspección o ingeniería.
27. Perjuicios económicos propios que se deriven de un siniestro, tales como la pérdida de beneficios, el menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad, depreciación o deterioro de mercancías, pérdidas de mercado o clientes, rescisión de contratos, suspensión de trabajo, aumento del coste de mantenimiento, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, demoras o retrasos en los servicios, cambio de alineación urbanística, falta de alquiler o uso, o cualquier otro perjuicio análogo. Todo ello salvo lo dispuesto en el Artículo 10.1.
28. Bienes propios. Daños materiales a bienes, maquinaria o equipos del Asegurado, incluyendo partes componentes de los mismos, que se empleen en el desarrollo de la Actividad Asegurada.
29. Contaminación visual o paisajística. Cualquier reclamación por afectaciones o perturbaciones de la visualización de una determinada zona o por ruptura con la estética del paisaje.
30. Sustancias y productos químicos que aparezcan en las listas de contaminantes orgánicos persistentes de la "Convención de Estocolmo", así como productos que contengan sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS).
31. Los incendios forestales para los operadores de líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, montajes relacionados con generación, transmisión y distribución de energía, así como para las compañías que realizan trabajos de mantenimiento (incluida la poda de árboles) en dichos sistemas
32. Proyecto sujeto a un seguro de proyecto específico. Cualquier proyecto que esté asegurado en virtud de una póliza de seguros específica de un proyecto, siempre, no obstante, que la presente exclusión no se aplique y esta póliza se aplique como póliza de seguros en exceso cuando se determine que la responsabilidad del Asegurado excede los límites que proporciona la póliza de seguros específica del proyecto.

ARTÍCULO 11. Ámbito Territorial y Temporal de la Cobertura. Estructura del Programa Internacional

11.1. Ámbito Territorial

España y Andorra, excepto cuando se trate de siniestros ocasionados en actividades de transporte, en cuyos supuestos el ámbito territorial de cobertura será el de la Unión Europea.

11.2. Ámbito temporal

Queda expresamente establecido que la presente póliza garantizará, en los términos y condiciones consignados en la misma, aquellas responsabilidades del Asegurado, en cuyas causas concurran todas las siguientes circunstancias:

1. Que el comienzo de la emisión causante del evento de contaminación o el daño ambiental, o el comienzo de la situación de riesgo inminente de ocurrencia de estos, estén identificados y se demuestre que han ocurrido dentro del período de garantía de la póliza.

Se conviene que el período de garantía mencionado en el párrafo anterior tiene una retroactividad de la cobertura de las **00 horas del 01/01/2024**

La retroactividad queda condicionada a:

- a. Que el hecho causante del evento de contaminación o el daño ambiental no esté cubierto por otra póliza.
 - b. Que el mencionado hecho causante no fuese conocido, ni hubiera sido posible su conocimiento, por el Asegurado, antes de la fecha de efecto de la póliza.
2. Que la primera manifestación constatada de la contaminación o el daño ambiental se haya producido dentro del período de garantía, o dentro del periodo adicional de declaración de siniestros de dos años contados desde el día siguiente a la terminación del período de garantía.

Se entiende por primera manifestación constatada de la contaminación el momento en que se descubra por primera vez la existencia de la misma, tanto si en ese momento dicha contaminación se considerase dañina como si no fuese así.

3. Que la reclamación por contaminación o daño ambiental de la Autoridad competente al Asegurado o, en el caso de la responsabilidad civil por contaminación, la reclamación civil del Tercero perjudicado, hayan tenido lugar dentro del período de garantía o dentro del periodo adicional de declaración de siniestros de dos años contados desde el día siguiente a la terminación del período de garantía.

El Período de Garantía queda comprendido entre la fecha de efecto (incluyendo retroactividad) de la póliza y su fecha de vencimiento.

El periodo adicional de declaración de siniestros de dos años contados desde el día siguiente a la terminación del período de garantía dejara de tener efecto en el caso de que el presente contrato sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 12. OTRAS ESTIPULACIONES

12.1. Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

12.2. Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en la misma.

12.3. Declaraciones sobre el riesgo

a) **Al efectuar el seguro y durante su vigencia**

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

b) **Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones**

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

c) **En caso de agravación del riesgo**

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que a lo largo de la vida del

contrato se produzcan respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

d) **Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo**

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

- Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

e) **En caso de disminución del riesgo**

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia

entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

12.4. Formalización del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

12.5. Duración del Contrato

La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo establecerse que se prorrogue a la expiración de cada anualidad por un período no superior a un año cada vez.

En tal caso, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato

12.6. Pago de la Prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Se entenderá que el pago de la prima ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida dos meses después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

Si el contrato queda extinguido por falta de pago de la prima por parte del Tomador del seguro, el período adicional de notificación de reclamaciones de treinta y seis (36) meses indicado en el Artículo 12.3, Ámbito temporal, se considera sin efecto.

12.7. Siniestros - Tramitación

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido.

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

12.8. Extinción y nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

12.9. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

12.10. Jurisdicción e interpretación del contrato

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho español. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio del Asegurado.

12.11. Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones efectuadas por el Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste. Asimismo, las comunicaciones del Asegurador al Corredor de seguros surtirán el mismo efecto que si se realizaran al propio Tomador del seguro.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

12.12. Firmas

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber leído, estudiado y comprendido el contenido y el ámbito de aplicación de todas las cláusulas de este contrato, y particularmente aquéllas que, debidamente resaltadas en negrita, pueden limitar sus derechos. Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el presente documento, junto con el Asegurador.

EL TOMADOR

**ZURICH INSURANCE PLC
SUCURSAL EN ESPAÑA**



ZURICH INSURANCE P.L.C.,
Sucursal en España



Industrias 360°



Daños materiales



Responsabilidad Civil



Accidentes colectivos



Responsabilidad Medioambiental



Avería maquinaria



D&O



Mercancías para propietarios



Programas internacionales



Líneas personales



Siniestros